

SANTINI, Giovanni. *Ricerche sulle "Exceptiones Legum Romanarum"*. Contributo alla Storia dei "Libri legales" e delle "Scuole Giuridiche" di età preirneriana. Milano, 1969, Pott. A. Giuffré editore, XXXI-254 pp

Esta obra que aparece con el número 53 dentro de la serie de publicaciones del "Seminario Giuridico della Università de Bologna", nos introduce como muy bien señala su subtítulo en los apasionantes problemas de la época preirneriana, poseedora de una cultura jurídica heredada de la tradición romana y que jamás había sufrido interrupción en el suelo itálico; el renacimiento del Derecho Romano no es el resultado de la chispa inesperada y casual que provoca el incendio, sino las llamaradas que se avivan en un rescoldo siempre ardiente y nunca apagado del que son buena muestra esos "Libri Legales" que el autor señala y detecta no sólo en el siglo XI, sino en el X y aún en el IX.

El problema de la patria de la "Exceptiones Petri" (o más exactamente de sus fuentes), el primero de que se ocupa el autor, es suficientemente importante, porque incluye dentro de sí toda otra serie de problemas, que interesan no sólo a los historiadores del Derecho italiano, sino a cualquier historiador del Derecho común medieval. Señalaremos entre otros el de la continuidad de la ciencia jurídica en Italia durante la Alta Edad Media, el de los "modos" concretos de esa continuidad: formularios, escuelas notariales, libros de práctica judicial. el de las ciudades donde dicha continuidad tuvo su asilo: esto es las "Escuelas" de Roma y Ravena como antecedentes de la Escuela de Bologna.

El estudio de las "Exceptiones" y sus fuentes, cuyo origen italiano defiende el autor siguiendo las huellas del Prof. Mor, nos introduce en toda la problemática que acabamos de reseñar. Este origen lo rastrea el autor, y personalmente diremos que lo demuestra, cotejando la regulación del juramento judicial supletorio en las Exceptiones con una serie de "placiti" de Ravena, de la Romagna y de otros territorios italianos correspondientes a los siglos IX, X y XI, que coinciden literalmente a veces con dicha regulación.

El mismo procedimiento aplica Santini con resultados convergentes a otra serie de instituciones como son las "investitura salva querela", el "ius prelationis" de los "proximiores", la "aequitas", la "contumacia" en que también las Exceptiones y sus fuentes los Libros de Tubinga y Ashburnham marchan de acuerdo con los documentos de la Italia central del siglo XI.

Todavía avanza más el autor en su argumentación aduciendo pruebas convincentes del empleo, durante todo el siglo XI de las "fuentes" de las Exceptiones en los territorios italianos tanto romanos y tosca-

nos como en la Marca y en los Abruzzos en estrecha relación con los anteriores.

La reconstrucción de la historia de las Exceptiones y de sus orígenes italianos no impiden a Santini ocuparse también de la posterior difusión del mismo texto en las tierras de Francia y especialmente en Provenza, donde no hay duda de que alcanzó gran favor, testimoniado indiscutiblemente por "Lo Codi", el texto provenzal de una "Summa Codicis", en que las Exceptiones encontraron amplia acogida. El análisis de las relaciones que unen a nuestras Exceptiones con la colección canónica Cesaraugustana conduce al autor a poner en duda el supuesto origen francés de esta Colección y a proponer como patria de la misma el suelo italiano.

No faltan tampoco en la monografía que venimos reseñando certeras alusiones y noticias referentes al influjo de estas obras romanistas en los Usatici Barchinonae de interés para los historiadores de los primeros textos legales catalanes.

Santini se muestra de acuerdo con las fechas que un día señalaron Stintzing y Conrat para la composición de los Libros de Tubinga y Ashburnham, a saber: de 1037 a 1074, siempre sobre la base de los precedentes "Libri iudiciales" en circulación por Italia; para las "Exceptiones" también está de acuerdo con un período que va de 1088 a 1114.

Una serie acumulada de indicios conduce a Santini a considerar con simpatía la hipótesis de Pitzorno de que el autor de las Exceptiones pudiera ser "Petrus de Aretio", "legis doctor", de fines del siglo XI. En el mismo terreno hipotético reúne también los indicios que apuntan a una identificación del "Saxolinus" del prólogo de las Exceptiones con un "Saxon, legis doctor" y "iudex florentinus" que aparece en cuatro diplomas aretinos del año 1105, y que puede ser el mismo "Saxolinus, florentine civitatis indigena" que reaparece en Ravena en 1108 y en Florencia en 1114. Sugestivas hipótesis que no tienen nada de arbitrarias dadas las relaciones que entre el Manual de "Petrus" y la ciudad de Florencia y su ambiente episcopal de una parte y las ciudades y medios episcopales de Arezzo y Ravena, de la otra parte, viene a establecer el uso rarísimo y singular de la expresión "enodationem" en el diploma florentino de 1114 por un notario vinculado a la curia episcopal aretina, donde "Petrus de Aretio", "legis doctor" y "iustitiae aequitatisque amator" ejercía sus actividades en 1088 y, probablemente, escribía todavía en 1113.

En esta misma línea Santini coteja el texto del capítulo xiv de las Exceptiones, reconstruido por él palingenéticamente, con los preámbulos de los diplomas de "Petrus de Aretio" de 1088 y 1091, y ante la coincidencia no duda en afirmar que el redactor de las Exceptiones nos ha dejado una como "firma" o signo de identificación que

si no surgen nuevos y diversos elementos, puede bastar para concluir que las "Exceptiones Legum Romanarum" son de origen italiano y precisamente aretiano y se remontan hasta los últimos años del siglo XI o primerísimos del XII (los años del "Petrus" aretino y del "Saxolinus" florentino).

A continuación el autor nos demuestra como los "Libri iudiciales" eran utilizados no sólo en la práctica forense sino también en las "escuelas"; y como las "Exceptiones" eran ya conocidas y sistemáticamente explotadas desde 1123 por dos "causidici": Alderico y Sarraceno que en 1105 aparecen en Arezzo al lado del "Saxon legis doctor".

Estas "Ricerche" de Santini no se ofrecen como algo completo y definitivo sino como una primera aproximación al fascinante y complejo tema que representan las "Exceptiones Petri" y los Libros de Turinga y Ashburnham, como precursores de los estudios de Derecho Romano justiniano de Occidente y por lo mismo de la moderna ciencia del Derecho que va a alborear en la Escuela boloñesa.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

SCHIPIANI, Sandro: *Responsabilità "ex lege Aquilia" Criteri di imputazione e problema della "culpa"*. (Torino, Giapichelli, 1969). xvi + 494 págs.

Este discípulo de Grosso ha realizado un notable estudio del complejo problema de la culpa Aquiliana. El término *iniuria* de la ley Aquilia constituía un elemento objetivo del daño materialmente causado en cosa ajena, esto es, la falta de justificación, y no un elemento subjetivo del delito considerado en su conjunto. La Jurisprudencia, en cambio, sustituye ese término legal por el de *culpa* para introducir en el análisis del delito una consideración subjetiva de la conducta personal responsable, que podía ser evitada, aunque falte la intencionalidad. El a. destaca el papel especialmente importante de Labeón en la elaboración de esta doctrina, así como la tendencia simplificadora de Gayo, que reduce toda la problemática al binomio dolo-culpa, y la original interpretación de Paulo, que considera la culpa como un criterio valorativo de toda la conducta reprochable, con lo que enlaza con el punto de vista que se ha de imponer con los bizantinos. Interesante es el análisis que realiza el a. del título 9,2 del Digesto, y la hipótesis de que tengamos en la serie de fragmentos 1-29, enlazada sobre la base de Ulp. 18 *ad ed.*, una cadena prejustiniana.

A. O.